

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 09 de Febrero del 2021

HORA: 3:55:47 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **DANIELA FRANCO FRANCO** , con el radicado; **201800135**, correo electrónico registrado; **FRANCOPROYECTOS.ADJ@GMAIL.COM**, dirigido al **JUZGADO 4 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

000095521.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20210209155547-18679

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



CVMS20

Manizales, 29 de septiembre de 2020

Señora
DANIELA FRANCO FRANCO
Subgerente
FRANCOPROYECTOS E.U
E-mail: francoproyectos.adj@gmail.com
Manizales, Caldas

Asunto: Respuesta PQRSF CCMPC1E20-929

Reciba un cordial saludo:

En respuesta a su comunicación de fecha 3 de agosto de 2020, radicada en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto, bajo el número CCMPC1E20-929, le informamos lo siguiente:

Con el propósito de ofrecer un contexto más aproximado sobre la naturaleza y funciones que desempeñan las Cámaras de Comercio, es importante aclarar que éstas son entidades privadas sin ánimo de lucro, de carácter gremial y corporativo, que ejercen las funciones delegadas en la ley, para llevar los registros públicos en el marco de la descentralización por colaboración prevista por el artículo 210 de la Constitución Política.

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 del Código de Comercio, le corresponde a las Cámaras de Comercio, llevar el Registro Mercantil, certificar sobre los actos y documentos inscritos en él, así como el ejercicio de una serie de competencias en pro de los empresarios.

Toda vez que las funciones de las Cámaras de Comercio son regladas, se ciñen en sentido estricto, a lo dispuesto en el Código de Comercio, el Decreto 2042 de 2014 incorporado al Decreto Único 1074 de 2015 y a las instrucciones que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio- SIC.

En este sentido, considerando que la función registral de las Cámaras de Comercio es reglada, solo es procedente el registro de los actos y documentos que la ley ha sometido a tal formalidad o los que por orden judicial o administrativa se ordene inscribir en los registros a su cargo.

Respecto a lo solicitado en su comunicación, debemos remitirnos a lo dispuesto en el artículo 52 del Código General del Proceso sobre las funciones de los secuestrados:

“El secuestro tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez.



Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez.” (subrayas nuestras)

Teniendo en cuenta entonces la calidad de mandatario que ostenta el secuestre, debemos remitirnos a lo dispuesto en el artículo 2158 del Código Civil:

“El mandato no confiere naturalmente al mandatario más que el poder de efectuar los actos de administración, como son pagar las deudas y cobrar los créditos del mandante, perteneciendo unos y otros al giro administrativo ordinario; perseguir en juicio a los deudores, intentar las acciones posesorias e interrumpir las prescripciones, en lo tocante a dicho giro; contratar las reparaciones de las cosas que administra, y comprar los materiales necesarios para el cultivo o beneficio de las tierras, minas, fábricas u otros objetos de industria que se le hayan encomendado. Para todos los actos que salgan de estos límites, necesitará de poder especial.”.

De acuerdo con lo anterior, es importante considerar que, para efectos de la inscripción en la Cámara de Comercio de la delegación de la administración, será necesario la presentación del documento mediante el cual el secuestre (a través de su representante legal), ha delegado la administración del establecimiento de comercio objeto del secuestro a un tercero, en este caso, a la sociedad Sucesores de José Jesús Jaramillo Toros SAS; pagar el Impuesto de Registro Departamental y los derechos de cámara que se causen por su inscripción, (Decreto 650 de 1996).

El citado documento será inscrito sobre la matrícula mercantil del establecimiento de comercio y será en el certificado de matrícula de este en el que se dará publicidad sobre la inscripción realizada.

Es importante aclarar que no es viable hacer la inscripción de la delegación de la administración del establecimiento de comercio en la matrícula mercantil del tercero administrador del bien (Sociedad Sucesores de José Jesús Jaramillo Toros SAS), así como tampoco trasladar la titularidad del establecimiento de comercio a nombre de dicha sociedad, toda vez que tal modificación efectivamente implica un cambio de propietario que debe estar soportado en el respectivo contrato en el que se transfiera el dominio del establecimiento de comercio, que es el documento sujeto a registro para estos casos.

Atentamente,

SANDRA MARÍA SALAZAR ARIAS
Directora Unidad de Registro y Asuntos Jurídicos

Transcriptor: Aicardo A. Castaño O.